

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 241

MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.156

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Priego de Córdoba, don Alberto Alcalá Zamora Matilla, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en las fincas denominadas «Los Llanillos», «Las Greijas» y «Hilla de la Osa», situadas en el término Municipal de Luque.
Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.
Córdoba, 4 de octubre de 1951.—El Gobernador Civil Interino, Joaquín Gisbert Luna.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 3.607

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se presenta en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Francisco Martínez Benavides.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Miguel Romero Pérez.—Sierpes, sesenta y uno.
CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.
CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: treinta litros por segundo.
CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.
TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Posadas (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del

Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto: C. de Machín.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 3.870

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos

a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen: cuyo acto presidido por el Señor Juez de Benamejí, se celebrará el día 23 de octubre de 1951, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don José Sánchez Pedrosa.

Pueblo en que radica la finca: Benamejí.

Su situación y cabide: Tierra de cereal en el polígono 16 parcela 112 y sitio denominado Las Lomas, con cabida de 55 áreas y linda a Norte con Francisco Márquez; Este camino de siete vueltas; Sur y Poniente con Cristóbal Lara Aguilar.

Capitalización de la misma, pesetas, 780'00.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta 780'00 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí, a 20 de septiembre de 1951.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Recaudación de Arbitrios Municipales de Aguilar de la Frontera

Núm. 4.085

D. Juan Araque Barrio, Recaudador de los arbitrios y tasas Municipales de esta Ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero de octubre del corriente hasta el día 31 del mismo, se halla abierto el periodo voluntario para el pago del desagüe de canalones; Rejas voladizas; Rodaje; Carruajes y Caballerías de lujo; Casinos de recreo; Postes; Leñeros; Alcantarillado y Conciertos en zona libre en esta Oficina de mi cargo, sita en este Ayuntamiento y hora de 9 a 14.

Igualmente se hace saber, que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen desde el día 11 al 20 de noviembre, solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 21 de referido mes.

Aguilar de la Frontera, 28 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.—El Recaudador, Juan Araque.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

NUMERO 4.164

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de CORDOBA, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1.724	14	34	73
Huertas frutales riego pie....	1. ^a	1.578	51	86	73
Huerta frutales riego pie....	2. ^a	1.308	140	87	18
Huerta frutales riego pie....	3. ^a	1.038	104	98	96
Huerta frutales riego pie....	4. ^a	768	21	06	45
Huerta riego pie.....	1. ^a	1.457	22	88	12
Huerta riego pie.....	2. ^a	1.194	45	42	12
Huerta riego pie.....	3. ^a	931	23	80	34
Huerta riego pie.....	4. ^a	668	2	42	64
Huerta frutales riego noria..	1. ^a	1.047	16	12	12
Huerta frutales riego noria..	2. ^a	808	61	15	46
Huerta frutales riego noria..	3. ^a	569	8	42	46
Huerta riego noria.....	1. ^a	933	5	62	50
Huerta riego noria.....	2. ^a	701	30	86	30
Huerta riego noria.....	3. ^a	469	15	77	10
Naranjal riego pie.....	1. ^a	1.724	2	57	00
Naranjal riego pie.....	2. ^a	1.466	8	10	80
Naranjal riego pie.....	3. ^a	1.207	17	67	96
Naranjal riego pie.....	4. ^a	949	0	60	01
Naranjal riego pie.....	5. ^a	691	4	81	20
Naranjal riego noria.....	1. ^a	1.233	0	25	52
Naranjal riego noria.....	2. ^a	905	8	19	45
Naranjal riego noria.....	3. ^a	470	11	49	67
Cereal de regadío.....	1. ^a	701	634	90	39
Cereal de regadío.....	2. ^a	531	3.387	65	21
Cereal de regadío.....	3. ^a	418	2.662	36	70
Cañaveral.....	Unica	400	1	83	25
Era.....	Unica	455	148	54	90
Cereal.....	1. ^a	455	206	92	96
Cereal.....	2. ^a	393	523	84	24
Cereal.....	3. ^a	332	5.209	37	79
Cereal.....	4. ^a	271	11.954	25	08
Cereal.....	5. ^a	230	18.521	74	86
Cereal.....	6. ^a	190	18.500	06	05
Cereal.....	7. ^a	149	14.176	74	54
Cereal.....	8. ^a	108	5.858	24	58
Cereal.....	9. ^a	68	756	12	73
Cereal en rozas.....	Unica	43	217	52	94
Olivar.....	1. ^a	576	110	04	59
Olivar.....	2. ^a	456	496	29	89
Olivar.....	3. ^a	415	878	11	28
Olivar.....	4. ^a	375	482	16	37
Olivar.....	5. ^a	255	733	31	31
Olivar.....	6. ^a	174	2.931	74	05
Olivar.....	7. ^a	54	1.555	08	31
Encinar con cereal.....	1. ^a	137	170	20	47
Encinar con cereal.....	2. ^a	107	598	78	92
Encinar con cereal.....	3. ^a	77	684	78	70
Encinar con cereal.....	4. ^a	47	9	00	00
Viña.....	Unica	293	3	10	00
Avellanar.....	Unica	164	42	32	60
Almendral.....	Unica	93	0	07	00
Chumberal.....	Unica	100	2	00	00
Salinas.....	Unica	51.944	0	90	70
Dehesa a pasto.....	1. ^a	239	249	44	21
Dehesa a pasto.....	2. ^a	209	580	24	95
Dehesa a pasto.....	3. ^a	122	469	75	77
Dehesa a pasto.....	4. ^a	92	99	24	45
Encinar.....	1. ^a	95	525	33	87
Encinar.....	2. ^a	73	1.762	85	99
Encinar.....	3. ^a	51	3.591	16	81
Encinar.....	4. ^a	30	1.001	49	84
Alcornocal.....	1. ^a	154	300	59	25
Alcornocal.....	2. ^a	109	856	06	89
Soto.....	1. ^a	209	142	45	70
Soto.....	2. ^a	172	155	21	78
Soto.....	3. ^a	135	720	17	89
Acebuchal.....	1. ^a	60	1.253	44	43
Acebuchal.....	2. ^a	40	1.613	97	84
Acebuchal.....	3. ^a	20	9	97	42
Pastizal.....	1. ^a	44	529	00	71
Pastizal.....	2. ^a	33	1.042	46	75
Pastizal.....	3. ^a	23	622	89	78
Monte bajo.....	1. ^a	30	941	31	81
Monte bajo.....	2. ^a	23	4.702	78	94
Monte bajo.....	3. ^a	12	3.793	61	72
Suma y sigue.....			117.041	02	03

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Suma anterior.....			117.041	02	03
Eucaliptal.....	1. ^a	110	57	10	48
Eucaliptal.....	2. ^a	80	22	99	04
Eucaliptal.....	3. ^a	51	2	82	64
Castañar.....	Unica	205	52	79	80
Pinar.....	1. ^a	64	241	88	50
Pinar.....	2. ^a	37	1.488	50	63
Arboles de Ribera.....	1. ^a	303	32	10	68
Arboles de Ribera.....	2. ^a	247	36	48	63
Arboles de Ribera.....	3. ^a	191	51	97	17
Algarrobal.....	Unica	73	16	79	50
Improductivo, edificios, etc..	-	-	969	42	99
Vías de comunicación, etc...	-	-	4.447	87	29
TOTAL.....			124.461	79	38

Córdoba, 4 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.151

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos-números del 136 al 180 ambos inclusive, del cuadro denominado Sagrado Corazón, del Cementerio de San Rafael, se hace público, con el fin de que los familiares o personas interesadas, que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad puedan verificarlo en el término de 15 días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, personándose al efecto en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba, 2 de octubre de 1951.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MONTURQUE

Núm. 4.005

El Alcalde de Monturque (Córdoba), hace saber:

Que publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de septiembre corriente, las Ordenanzas de distintos impuesto que han de servir de base para nutrir el presupuesto que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1952, se observa dejan de incluirse por olvido involuntario la referente a prórroga por todo el ejercicio de 1952 y sucesivos mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación, la del arbitrio sobre consumo de carnes, la que, queda también a disposición de quienes quieran examinarla y formular los reparos correspondientes dándose plazo de 15 días que darán comienzo desde el día en que aparezcan en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace extensivo para general conocimiento.

Monturque, 26 de septiembre de 1951.—El Alcalde Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.007

El Alcalde Acctal de esta villa de Posadas (Córdoba), hace saber: Que terminado el Padrón, Copia y

Lista Cobratoria de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1952, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 25 de septiembre de 1951.—Diego Uceda.

Núm. 4.008

El Alcalde Acctal de esta villa de Posadas (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Habitantes de esta villa y término Municipal, con referencia al día 31 de diciembre de 1950, el mismo se encuentra expuesto al público para reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Posadas, 25 de septiembre de 1951.—Diego Uceda.

RUTE

Núm. 4.009

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que formados en este Municipio los documentos cobratorios, del impuesto de Patente Nacional sobre circulación de automóviles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, del Reglamento de 28 de junio de 1927, y las instrucciones de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, quedan expuestos al público, los Padrones de vehículos de las clases A) (Turismo particular) clase B) (automóviles de alquiler) clase C) (camiones destinados al transporte de mercancías) que han de surtir efecto en el ejercicio de 1952, para que durante los 15 primeros días del mes de octubre próximo, puedan ser examinados por los interesados

en el negociado de automóviles de la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, admitiéndose reclamaciones en todos los días de la segunda quincena de indicado mes de octubre.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los interesados.

Rute, 27 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 4.010

Como Alcalde de esta villa de Villafrañca de Córdoba, hace saber:

Que acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, la enajenación de la parcela de terreno propio del Municipio, llamada «Haza de las Cumbres», en el sitio de su nombre de este término, y aprobado por la referida Corporación en sesión extraordinaria de 14 del actual el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villafrañca de Córdoba, a 27 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Pedro Nieto.

BUJALANCE

Núm. 4.088

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Contribución de Usos y Consumos (Padrones de la clase A.) así como los de Contribución Industrial, (Padrones de las clases B. y C.) que han de regir durante el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra los mismos pudieran formularse durante la segunda quincena de indicado mes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Bujalance, a 28 de septiembre de 1951.—Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.089

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Hago saber: Que formulada por la Comisión de Hacienda y aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación y suplemento de varios créditos dentro del vigente presupuesto ordinario refundido de gastos, a cubrir con el sobrante resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, durante los cuales puede ser

examinada por los que se consideren interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Cañete de las Torres, 28 de septiembre de 1951.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4111

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Quiterio Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, labrador, y de este domicilio contra los herederos de don Francisco Hidalgo Luque, también vecinos de Córdoba, en reclamación de doscientas setenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas con noventa y dos céntimos de principal, intereses y costas, he acordado en providencia fecha de ayer, sacar por tercera vez, a pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada que se persigue, que es la siguiente:

• Casa de nueva planta, construida sobre un solar que en la actualidad lleva el número quince, de la Avenida del Obispo Pérez Muñoz, de esta Ciudad. Dicha finca, consta de planta baja y principal distribuida la planta baja de la siguiente forma: portal de entrada, galería a continuación, local para industria, con salida directa a la calle, una habitación que es correlativa, caja de escalera, cocina y W. C. al fondo de la galería; la planta alta o principal consta de una galería que corresponde con la de abajo y cuatro habitaciones que se corresponden con el portal, local de industria y habitación baja, y la caja de escalera que continúa hasta la azotea, siendo la cubierta de azotea, como queda dicho a excepción de la caja de escalera y cuarto de pilas que es de tejado. Linda por su fachada, de una longitud de siete metros cincuenta centímetros, con la Avenida del Obispo Pérez Muñoz, izquierda entrando con finca propiedad de don Pedro García del Prado, en una longitud de dieciocho metros y treinta y ocho centímetros, por la derecha con el resto del solar de donde procede, de don Manuel Belmonte García, afectando la forma de una línea quebrada de tres rectas, la primera formando sensiblemente ángulo recto con el muro de fachada en una longitud de cuatro metros sesenta y tres centímetros; la segunda casi paralela a la línea de fachada y en dirección a la derecha con una longitud de dos metros setenta centímetros y la tercera, formando sensiblemente ángulo recto con la finca anterior, de una longitud de quince metros y por el

fondo o espalda con finca propiedad de dicho señor Belmonte en una longitud de nueve metros setenta y ocho centímetros; todos los muros que lindan con la propiedad de don Manuel Belmonte, son medianeros en toda su longitud y altura. Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros y dos decímetros cuadrados.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día QUINCE DE NOVIEMBRE PROXIMO y horas de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, o sea de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que esta subasta se celebra sin sujeción a tipo y por último se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

POSADAS

Núm. 3.927

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en los autos juicio verbal de faltas número 63/951 por escándalo seguidos contra Francisco Quesada García, (a) Chirri, cuyo último domicilio lo tuvo en esta población, calle Gaitán, 44 y en la actualidad en ignorado paradero; se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 10 de octubre próximo, a las doce horas y 30 minutos, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio, apercibiéndole que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma al denunciado antes mencionado, expido la presente en la villa de Posadas para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a 19 de septiembre de 1951.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.644

Don Juan Rodríguez-Carretero Vergara, Juez de Primera Instancia e Instrucción Interino de Castro del Río (Córdoba).

Hago saber: Que en este Juzgado se practican diligencias para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido en el mismo con el número 12 de 1947, sobre hurto contra Juan Gallardo Jiménez, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a la venta en pública, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes que fueron embargados a dicho procesado.

Casa situada en calle Montilla, de la villa de Nueva-Carteya, marcada con el número 1, con dos cuerpos y dos habitaciones bajas, portal y cocina y sus cámaras correspondientes, mide con inclusión de sus patios 200 metros 640 milímetros cuadrados de superficie y linda por su derecha entrando con otra de Francisco Polo Sequeira; por la izquierda con la de Julio Luna y Luna y por la espalda con patios de otras casas de Julio Luna y de Vicente Priego. Ha sido tasada en diez mil pesetas.

Cuatro sillas viejas, tasadas en 16 pesetas.

Dos mesas en el mismo estado, tasadas en 30 ptas.

Dos cuadros, tasados en 10 ptas.

Dos cajones, tasados en 20 ptas.

Dos seras, tasadas en 18 ptas.

Dos sacos, tasados en 12 ptas.

Dos sartenes viejas, tasadas en 11 ptas.

Cuatro botellas de vidrio, tasadas en 4 ptas.

Dos damajuanas, tasadas en 14 ptas.

Tres espuelas de esparto, tasadas en 9 ptas.

Una báscula pequeña con sus pesas, tasadas en 25 ptas.

Todos los bienes muebles dichos, obran depositados en D. José María Fernández Martínez, vecino de Nueva-Carteya.

Para el remate, que se celebrará simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Cabra, se ha señalado el día 22 de octubre próximo a las 12 horas, haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad del inmueble; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, rebajados en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Castro del Río, a 8 de septiembre de 1951.—Juan Rodríguez Carretero Vergara.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de julio de 1951
AÑO XVI NUM. 199

Núm. 3.023

Jefatura del Estado

LEY de 17 de julio de 1951 sobre
régimen jurídico de las sociedades
anónimas.

(Continuación)

Artículo ciento veinte.—Si la emisión se hubiera garantizado en la forma prevista en los números uno, dos y tres del artículo ciento catorce y la Sociedad hubiera demorado el pago de intereses por más de seis meses, el Comisario, previo acuerdo de la Asamblea general de obligacionistas, podrá ejecutar los bienes que constituyan la garantía para hacer pago del principal con los intereses vencidos.

Artículo ciento veintiuno.—El Sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirentes de los títulos a medida que los vayan recibiendo con carácter provisional. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

Artículo ciento veintidós.—La Asamblea de obligacionistas, debidamente convocada, se presume facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la Sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas, destituir o nombrar al Comisario, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo ciento veintitrés.—Las acciones judiciales o extrajudiciales que correspondan a los obligacionistas podrán ser ejercitadas individual o separadamente cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

Artículo ciento veinticuatro.—Los acuerdos adoptados por la Asamblea en la forma prevista en la escritura o por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, vincularán a todos los obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cuando no se lograre la concurrencia de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría ab-

soluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los obligacionistas en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los obligacionistas en los mismos casos que establece el artículo sesenta y siete de esta Ley.

Artículo ciento veinticinco.—El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea general de obligacionistas que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el reglamento interno del Sindicato, ajustándose, en lo previsto, al régimen establecido en la escritura de emisión.

Artículo ciento veintiseis.—La Asamblea general de obligacionistas podrá ser convocada por los administradores de la Sociedad o por el Comisario. Este, además, deberá convocarla siempre que lo soliciten los obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas. El Comisario podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad, y estos asistir aunque no hubieren sido convocados.

Artículo ciento veintisiete.—La convocatoria de la Asamblea general se hará en forma que asegure su conocimiento por los obligacionistas. Cuando la Junta haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones del préstamo u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma que establece el artículo cincuenta y tres para la Junta general de accionistas.

Artículo ciento veintiocho.—La Sociedad podrá recoger las obligaciones emitidas:

1. Por amortización o por pago anticipado, de acuerdo con las condiciones de la escritura de emisión.
2. Como consecuencia de los convenios celebrados entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas.
3. Por adquisición en Bolsa, al efecto de amortizarlas.
4. Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

Artículo ciento veintinueve.—Los intereses de los títulos amortizados que el obligacionista cobre de buena fé no podrán ser objeto de repetición por la Sociedad emisora.

Artículo ciento treinta.—La Sociedad deberá satisfacer el importe de los títulos en el plazo convenido, con las primas, lotes y ventajas que en la escritura de emisión se hubiesen fijado.

Igualmente estará obligada a celebrar los sorteos periódicos en los términos y forma previstos por el cuadro de amortización, con intervención del Comisario y siempre en presencia del Notario público, que levantará el acta correspondiente. La falta de cumplimiento de esta obligación autorizará a los acreedores para reclamar el reembolso anticipado de los títulos.

Artículo ciento treinta y uno.—Para

cancelar total o parcialmente las garantías de la emisión, será necesario presentar y estampillar los títulos correspondientes o inutilizarlos, sustituyéndolos por un duplicado cuando subsista el crédito sin la garantía.

Excepiúase el caso número dos del artículo ciento veintiocho si el acuerdo de cancelación hubiera sido válidamente adoptado por mayoría y el Sindicato no pudiera presentar todos los títulos.

Artículo ciento treinta y dos.—Las disposiciones de este capítulo se entienden sin perjuicio de lo establecido en las Leyes que hayan autorizado una emisión o regulen la suspensión de pagos de ciertas Empresas, como las de ferrocarriles y demás obras públicas.

CAPITULO OCTAVO

Transformación y Fusión

Artículo ciento treinta y tres.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto, las Sociedades anónimas podrán transformarse en Sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada. Cualquier transformación en un tipo de Sociedad distinto será nula.

Artículo ciento treinta y cuatro.—La transformación habrá de ser acordada, en todo caso, en Junta general de accionistas, con los requisitos y formalidades previstos en el artículo cincuenta y ocho.

El acuerdo se publicará tres veces en el «Boletín Oficial del Estado» y en los periódicos de gran circulación de la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio.

Artículo ciento treinta y cinco.—El acuerdo de transformación solo obligará a los socios que hayan votado a su favor.

Los accionistas disidentes podrán separarse de la Sociedad, recibiendo la parte que les corresponda en el patrimonio social, según balance cerrado el día anterior al de la fecha del acuerdo. La separación tendrá lugar siempre que el accionista disidente, no se adhiera al acuerdo en el plazo de un mes, a contar de dicha fecha.

También quedarán separados los accionistas no asistentes a la Junta general que, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del último anuncio a que se refiere el artículo anterior, no se adhieran por escrito al acuerdo de transformación.

Artículo ciento treinta y seis.—La transformación se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y que contendrá en todo caso las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la Sociedad cuya forma se adopte y el balance general cerrado al día anterior al del acuerdo, la relación de los accionistas que hayan hecho uso del derecho de separación y el capital que representen, así como el balance final, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura.

Artículo ciento treinta y siete.—La transformación efectuada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores no cambiará la personali-

dad jurídica de la Sociedad, que continuará subsistiendo bajo la forma nueva.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable cuando la Junta general de una Sociedad anónima acuerde la disolución de la Sociedad y la constitución de otra de distinta forma.

Artículo ciento treinta y ocho.—El acuerdo de transformación no podrá modificar las participaciones de los socios en el capital de la sociedad. A cambio de las acciones que desaparezcan, los antiguos accionistas tendrán derecho a que se les asignen acciones, cuotas o participaciones proporcionales al valor nominal de las acciones poseídas por cada uno de ellos.

Tampoco podrán sufrir reducción los derechos correspondientes a títulos distintos de las acciones, a no ser que los titulares lo consientan expresamente.

Artículo ciento treinta y nueve.—Los socios que en virtud de la transformación asuman responsabilidad limitada por las deudas sociales responderán en la misma forma de las deudas anteriores a la transformación.

Artículo ciento cuarenta.—La transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas no afectará a la responsabilidad jurídica de la sociedad transformada y se hará constar en escritura pública, que habrá de expresar necesariamente todas las menciones enumeradas en el artículo once de esta Ley.

La escritura pública se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, acompañada del balance general de la Sociedad, cerrado el día anterior al acuerdo de transformación, ajustado a las normas establecidas en el artículo ciento tres, y de una relación valorada del patrimonio social no dinerario efectuado con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento cuatro de la presente Ley.

Artículo ciento cuarenta y uno.—La transformación de sociedades colectivas o comanditarias en sociedades anónimas no libera a los socios colectivos de la sociedad transformada de responder solidaria y personalmente con todos sus bienes de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la transformación de la sociedad, a no ser que los acreedores hayan consentido expresamente la transformación.

(Continuará)